



EL ESTADO DE SINALOA

ÓRGANO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

(Correspondencia de Segunda Clase Reg. DGC-NUM. 016 0463 Marzo 05 de 1982. Tel. Fax.717-21-70)

Tomo CXI 3ra. Época

Culiacán, Sin., Viernes 21 de Febrero de 2020.

No. 023

ÍNDICE

GOBIERNO FEDERAL

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Sentencia de fecha 03 de octubre de 2019, dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la acción de Inconstitucionalidad 34/2018 promovida por la Procuraduría General de la Republica.

Voto concurrente y particular que formula el Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea en la acción de Inconstitucionalidad 34/2018, promovida por la Procuraduría General de la Republica.

3 - 34

GOBIERNO DEL ESTADO

Decretos Números 394, 395, 396, 397, 398 y 399 del H. Congreso del Estado.- Que contienen Pensiones por Retiro Anticipado.

Decreto Número 445 del H. Congreso del Estado.- Que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Residuos, y de la Ley Ambiental para el Desarrollo Sustentable, ambas del Estado de Sinaloa.

35 - 59

PODER EJECUTIVO ESTATAL

COMISIÓN ESTATAL DE MEJORA REGULATORIA Y GESTIÓN EMPRESARIAL

Avance Financiero, relativo al Cuarto Trimestre de 2019.

VIVEROS DE SINALOA

Avance Financiero, relativo al Cuarto Trimestre de 2019.

60 - 62

PODER LEGISLATIVO ESTATAL

Acuerdo No. 46 del H. Congreso del Estado.- Mediante el cual NO SE APRUEBA la propuesta de ratificación de nombramiento realizada por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Sinaloa, Quirino Ordaz Coppel, a favor de la Dra. Reyna Araceli Tirado Gálvez, para un segundo período como Directora General del Instituto Sinaloense de las Mujeres.

63 - 64

(Continúa Índice Pág. 2)

ÍNDICE

AYUNTAMIENTOS

Municipio de Culiacán.- Edicto de Emplazamiento en el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa OIC-DRA-PRA-01-2020.- Mario Alberto Elísea Leyva.

DESARROLLO URBANO RÍO SINALOA

Municipio de Guasave.- Avance Financiero, relativo al Cuarto Trimestre de 2019.

INSTITUTO PARA LA PREVENCIÓN DE ADICCIONES

Municipio de Ahome.- Avance Financiero, relativo al Cuarto Trimestre de 2019.

RASTROS DEL MUNICIPIO DE CULIACÁN

Municipio de Culiacán.- Avance Financiero, relativo al Cuarto Trimestre de 2019.

INSTITUTO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD

Municipios de Ahome, Guasave, Salvador Alvarado y Mazatlán.- Avances Financieros, relativos al Cuarto Trimestre de 2019.

INSTITUTO MUNICIPAL DE LAS MUJERES

Municipios de Choix, Ahome, Salvador Alvarado y Culiacán.- Avances Financieros, relativos al Cuarto Trimestre de 2019.

INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE Y LA CULTURA FÍSICA

Municipios de Salvador Alvarado, Badiraguato y Culiacán.- Avances Financieros, relativos al Cuarto Trimestre de 2019.

65 - 83

AVISOS GENERALES

Solicitud de Concesión con 3 Permisos para prestar el Servicio Público de Transporte Mixto (AURIGA), en la zona correspondiente al Municipio de Mazatlán, Sinaloa.- Angélica Guadalupe Muñoz Guevara.

Primera Convocatoria Asamblea General Ordinaria.- Autotransportes Sinaloenses S. A. de C. V.

84 - 85

AVISOS JUDICIALES

86 - 112

El Ciudadano **LIC. QUIRINO ORDAZ COPPEL**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, a sus habitantes hace saber:

Que por el H. Congreso del mismo se le ha comunicado lo siguiente:

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, representado por su Sexagésima Tercera Legislatura, ha tenido a bien expedir el siguiente,

DECRETO NÚMERO: 445

QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE RESIDUOS, Y DE LA LEY AMBIENTAL PARA EL DESARROLLO SUSTENTABLE, AMBAS DEL ESTADO DE SINALOA.

PRIMERO.- Se reforma el artículo 74, fracción VI; 89, párrafo primero; 113, fracción II, el inciso i; y 115, fracciones VIII y XI. Se adicionan las fracciones I Bis, y XXIV Bis al artículo 4, y 74 Bis. Se derogan el artículo 66; 74, fracción VII; 90 y 115, fracción X, de la Ley de Residuos del Estado de Sinaloa, para quedar como sigue:

Artículo 4. ...

I. ...

I Bis. Biodegradable: La propiedad de un material consistente en su capacidad para ser desintegrado en por lo menos un 90% de su masa total en un plazo máximo de 360 días naturales, a partir de su descomposición por la acción de microorganismos, en elementos que se encuentran en la

naturaleza, tales como dióxido de carbono, agua, componentes inorgánicos o biomasa;

II. a XXIV. ...

XXIV Bis. Plástico: Material fabricado a partir de una amplia gama de polímeros orgánicos, fósiles y no fósiles, tales como el tereftalato de polietileno (PET), el polipropileno (PP), el polietileno de baja densidad (PEBD), el polietileno de alta densidad (PEAD), el poliestireno (PS), poliestireno expandido (PSE), el policloruro de vinilo (PVC) y policarbonato que pueden moldearse mientras es suave y luego volverse a su forma rígida o ligeramente rígida e incluso elástica;

XXV. a LI. ...

Artículo 66. Derogado.

Artículo 74. ...

I. a V. ...

VI. Comercializar, distribuir o entregar, a título gratuito u oneroso, los productos de plástico no biodegradable siguientes:

a. Popotes o pajitas;

4

b. Bolsas para traslado de mercancías de mercados, tianguis, supermercados, tiendas de servicio y autoservicio, tiendas de conveniencia, restaurantes, farmacias, establecimientos donde se expendan o suministren y demás puntos de venta o distribución similares, así como las utilizadas para cubrir platos destinados para consumir alimentos;

c. Platos, vasos, tazas, copas, charolas, recipientes, contenedores, cucharas, tenedores, cuchillos, tapas para vasos, mezcladores o agitadores para bebidas;

d. Anillos para agrupar, sostener o cargar envases;

e. Los productos derivados del poliestireno expandido (PCD o UNICEL); y

f. Envases de bebidas fabricadas sin el porcentaje mínimo de contenido de plástico reciclado; y

VII. Derogada.

Artículo 74 Bis. Se exceptúan de las prohibiciones que establece el artículo 74, fracción VI de esta ley, los productos de plástico no biodegradable siguientes:

I. Los utilizados para fines médicos;

4

- II. Las bolsas que, por sanidad e inocuidad de los alimentos, sean utilizadas para productos a granel;
- III. Los fabricados con materiales biodegradables, previo a su comercialización, distribución o entrega generalizados en el mercado, se deberá presentar a la Secretaría un aviso, acompañado de una muestra del producto y el certificado de análisis respectivo emitido por un laboratorio acreditado por la Entidad Mexicana de Acreditación, donde se verifique que es por lo menos noventa por ciento biodegradable, su periodo de descomposición y la no toxicidad; y
- IV. Los productos derivados del poliestireno expandido, solo en el supuesto del uso de la industria de la construcción y los embalajes de grandes mercancías.

Artículo 89. Los establecimientos que expendan o suministren al público bebidas, únicamente las entregarán con popote de plástico biodegradable y a solicitud expresa del cliente.

...

Artículo 90. Derogado.

Artículo 113. ...

I. ...

g

II. ...

a. a h. ...

i. Comercializar, distribuir o entregar, a título gratuito u oneroso, productos de plástico no biodegradable, conforme a lo establecido en la fracción VI del artículo 74 de esta ley; y

III. ...

...

Artículo 115. ...

I. a VII. ...

VIII. Comercializar, distribuir o entregar, a título gratuito u oneroso, productos de plástico no biodegradable, conforme a lo establecido en la fracción VI del artículo 74 de esta ley;

IX. ...

X. Derogada.

XI. Omitir la colocación de información sobre la contaminación provocada por el uso de plástico y los beneficios de usar productos biodegradables, en lugares visibles de los establecimientos que expendan o los suministren.

4

...

...

SEGUNDO.- Se reforma el artículo 8°, fracciones VIII Bis y VIII Bis A, párrafo segundo; y 11, fracciones VIII Bis y VIII Bis A; y se deroga el párrafo primero de la fracción VIII Bis A del artículo 8, de la Ley Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Sinaloa, para quedar como sigue:

Artículo 8°. ...

I. a VIII. ...

VIII Bis. Realizar actos de inspección y vigilancia que correspondan a efecto de verificar en establecimientos comerciales y de servicios la eliminación, comercialización, distribución o entrega, a título gratuito u oneroso, los productos de plástico no biodegradable como popotes o pajitas; bolsas para traslado de mercancías de mercados, tianguis, supermercados, tiendas de servicio y autoservicio, tiendas de conveniencia, restaurantes, farmacias, establecimientos donde se expendan o suministren y demás puntos de venta o distribución similares, así como las utilizadas para cubrir platos destinados para consumir alimentos; platos, vasos, tazas, copas, charolas, recipientes, contenedores, cucharas, tenedores, cuchillos, tapas para vasos, mezcladores o agitadores para bebidas; anillos para agrupar, sostener o cargar envases; los productos derivados del poliestireno

4

expandido (PCD o UNICEL); y envases de bebidas fabricadas sin el porcentaje mínimo de contenido de plástico reciclado y demás productos cuya prohibición se establezca en la Ley de Residuos del Estado de Sinaloa.

Adicional a lo anterior, los establecimientos comerciales y de servicios que hagan uso de los productos plásticos señalados en el párrafo anterior, deberán implementar una campaña permanente de concientización sobre los beneficios que genera tener un medio ambiente sano, la utilización de productos biodegradables, reciclables y reutilizables;

VIII Bis A. Derogado.

Elaborar y difundir campañas y programas para reducir paulatinamente hasta eliminar el uso de plásticos no biodegradables, con la finalidad de promover el consumo de plástico que sea por lo menos noventa por ciento biodegradable, que utilice la industria, el comercio o establecimientos de servicio y que se entreguen para la contención, transporte y envase de mercancías, asimismo, informar y fomentar la educación ambiental de los habitantes del Estado, sobre los beneficios que genera tener un medio ambiente sano, la utilización de productos biodegradables, reciclables y reutilizables;

IX. a XXIII. ...



Artículo 11. ...**I. a VIII. ...**

VIII Bis. Realizar actos de inspección y vigilancia que correspondan a efecto de verificar en establecimientos comerciales y de servicios la eliminación, comercialización, distribución o entrega, a título gratuito u oneroso, los productos de plástico no biodegradable como popotes o pajitas; bolsas para traslado de mercancías de mercados, tianguis, supermercados, tiendas de servicio y autoservicio, tiendas de conveniencia, restaurantes, farmacias, establecimientos donde se expendan o suministren y demás puntos de venta o distribución similares, así como las utilizadas para cubrir platos destinados para consumir alimentos; platos, vasos, tazas, copas, charolas, recipientes, contenedores, cucharas, tenedores, cuchillos, tapas para vasos, mezcladores o agitadores para bebidas; anillos para agrupar, sostener o cargar envases; los productos derivados del poliestireno expandido (PCD o UNICEL); y envases de bebidas fabricadas sin el porcentaje mínimo de contenido de plástico reciclado, y demás productos cuya prohibición se establezca en la Ley de Residuos del Estado de Sinaloa.

Adicional a lo anterior, los establecimientos comerciales y de servicios que hagan uso de los productos plásticos señalados en el párrafo anterior, deberán implementar una campaña permanente de concientización sobre los beneficios que

f

genera tener un medio ambiente sano, la utilización de productos biodegradables, reciclables y reutilizables;

VIII Bis A. Elaborar y difundir campañas y programas para reducir paulatinamente hasta eliminar el uso de plásticos no biodegradables, con la finalidad de promover el consumo de plástico que sea por lo menos noventa por ciento biodegradable, que utilice la industria, el comercio o establecimientos de servicio y que se entreguen para la contención, transporte y envase de mercancías, asimismo, informar y fomentar la educación ambiental de los habitantes del municipio, sobre los beneficios que genera tener un medio ambiente sano, la utilización de productos biodegradables, reciclables y reutilizables;

IX. a XVII. ...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

SEGUNDO. La prohibición de los productos de plástico no biodegradable establecidos en la fracción VI del artículo 74 de la Ley de Residuos del Estado de Sinaloa, entrará en vigor de forma gradual, conforme a los plazos siguientes:

f

El inciso a, a los ciento cincuenta días naturales de la publicación del presente Decreto en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", exceptuando a los popotes o pajitas adheridos a productos de presentación Tetrapak para la conservación e inocuidad de alimentos, cuya prohibición entrará en vigor a los trescientos sesenta días naturales de la publicación del presente Decreto en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

El inciso b, a los ciento cincuenta días naturales de la publicación del presente Decreto en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", exceptuando las bolsas utilizadas para cubrir platos destinados para consumir alimentos, cuya prohibición entrará en vigor a los seiscientos días naturales de la publicación del presente Decreto en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

Los incisos c, y d, a los trescientos sesenta días naturales de la publicación del presente Decreto en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

El inciso e, a los quinientos cuarenta días naturales de la publicación del presente Decreto en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

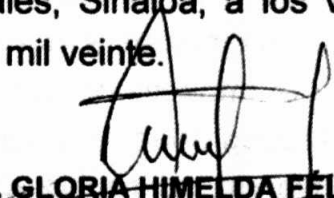
El inciso f, a partir del 1 de enero de 2025, para los envases de bebidas fabricados con un porcentaje mínimo del 25% de plástico reciclado, y a partir del 1 de enero de 2028, para los envases de bebidas fabricados con un porcentaje mínimo del 30% de plástico reciclado.

4

TERCERO. El Estado y los Municipios en el ámbito de sus respectivas competencias deberán desarrollar campañas en comunicación y concientización dirigidas a industrias, comercios y población en general sobre el impacto negativo del abuso en el consumo del plástico no biodegradable, y las alternativas que existen para evitarlo, incluyendo su reutilización y reciclaje, a efecto de atender y dar cumplimiento al presente Decreto.

CUARTO. Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan el contenido del presente Decreto.

Es dado en el Palacio del Poder Legislativo del Estado, en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a los veintitrés días del mes de enero del año dos mil veinte.



C. GLORIA HIMELDA FÉLIX NIEBLA
DIPUTADA PRESIDENTA



C. YERALDINE BONILLA VALVERDE
DIPUTADA SECRETARIA

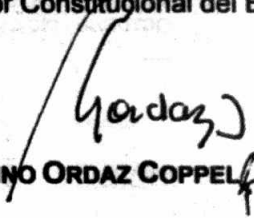


C. ELVA MARGARITA INZUNZA VALENZUELA
DIPUTADA SECRETARIA

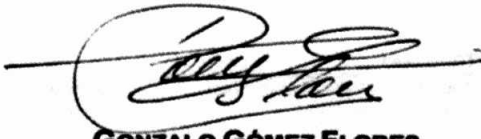
Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Es dado en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, el día seis de febrero del año dos mil veinte.

El Gobernador Constitucional del Estado


QUIRINO ORDAZ COPPEL

El Secretario General de Gobierno


GONZALO GÓMEZ FLORES

El Secretario de Administración y Finanzas


LUIS ALBERTO DE LA VEGA ARMENTA

El Secretario de Desarrollo Sustentable


CARLOS RADAMEZ GANDARILLA GARCÍA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DECRETO NUMERO 445 QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE RESIDUOS, Y DE LA LEY AMBIENTAL PARA EL DESARROLLO SUSTENTABLE, AMBAS DEL ESTADO DE SINALOA.